

2015-08-04
DMRRT-DRT-OF-599-15

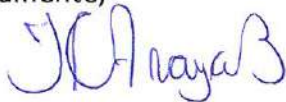
Señor
Mauricio Céspedes Mirabelli
Director Ejecutivo
INTECO
Presente

Asunto: Atención de observaciones en consulta pública al RTCR 476:2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Estimado señor:

En atención a sus observaciones mediante oficio No. DE-053-2015, recibidas en esta Dirección el 14 de julio pasado, relacionada con la consulta pública al "RTCR 476:2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad" y en concordancia con el oficio No. DMRRT-DRT-OF-586-15 del 27/07/2015, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,



Isabel Cristina Araya Badilla
Directora



C: Archivo

ANEXO E: MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado:

RTCR 476: 2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Período de la Consulta: Consulta Pública Nacional del 01/07/2015 al 14/07/2015

Proponente: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica-INTECO

Responsable: Mauricio Céspedes Mirabelli

Fecha de recepción de la observación: 14/07/2015

Texto Original	Enunciado de la observación ¹	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>3.1.1 Certificado de Conformidad de Producto: Este esquema está basado en ensayos, evaluación y vigilancia de sistemas de calidad, además de la vigilancia continua de los productos provenientes de la fabricación, del mercado o ambos, de acuerdo con los requisitos especificados en este reglamento técnico y que son evaluados para determinar su conformidad. Este esquema de certificación incluye la implementación por el organismo de certificación, de las siguientes etapas:</p> <p>a) Solicita muestras de producto.</p>	<p>3.1.1 Certificado de Conformidad de Producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se propone modificar el nombre del 3.1.1 por Esquema de evaluación de la conformidad Modelo 5: En el primer párrafo que habla sobre el "Esquema", se debe aclarar que está basado en el Esquema 5 de la INTE-ISO17067 y que es equivalente al Modelo 5 establecido en el Decreto ejecutivo No. 37662-MEIC-H 	<p>Aceptación parcial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del nombre del Esquema y modificación del punto b) del inciso 3.1.1: A fin de buscar homogeneidad de redacción en los diferentes proyectos de reglamentos técnicos en donde se establezcan esquemas de evaluación de la conformidad parecidos, el MEIC como proponente de estos esquemas, procurará mantener en lo sucesivo similares redacciones a las establecidas en esta Propuesta Conclusión: este Ministerio decide no aceptar tal modificación. En cuanto a la modificación de la redacción del punto b) del inciso 3.1.1, se sustituye el término "relevantes" por "técnicos", lo que asegura y clarifica que se trata de los requisitos que contiene el RTCR vigente.

¹ Se pueden trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al AMPO. Indicar artículo o numeral del reglamento al cual hace la observación.



<p>b) Determinación de las características relevantes del producto mediante ensayos o evaluación con base en la norma ISO/IEC 17025.</p> <p>c) Auditoría inicial del proceso de producción y el sistema de calidad.</p> <p>d) Revisión del informe de ensayos o evaluación.</p> <p>e) Atestación de la conformidad.</p> <p>f) Emisión de una licencia para utilizar los certificados o las marcas del organismo de certificación en los productos de la empresa.</p> <p>g) Vigilancia del proceso de producción o del sistema de calidad de la empresa o ambos.</p> <p>h) Vigilancia mediante el ensayo o inspección de muestras de la fábrica, en el mercado abierto, o ambos.</p>	<p>MICIT</p> <p>"Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos":</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el punto b) Donde indica: "Determinación de las características relevantes del producto mediante ensayos o evaluación con base en la norma ISO/IEC17025", se considera que lo correcto es que se indique lo siguiente: "Determinación de las características del producto según las especificaciones del RTCR383:2004, mediante la realización de ensayos en un laboratorio acreditado en la norma ISO/IEC 17025 que tenga incorporado dentro del alcance de acreditación los ensayos descritos en dicho reglamento; o en su defecto en 	<p>Conclusión: este Ministerio decide realizar una modificación parcial del punto b) del inciso 3.1.1</p>
---	---	--

Alfonso...

<p>3.1.2 Certificación de Conformidad por Lote: Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El muestreo debe ser estadísticamente significativo de la totalidad de la población del producto. Este esquema de certificación incluye la implementación por el organismo de certificación de las siguientes etapas:</p> <p>a) muestras solicitadas por el organismo de certificación;</p> <p>b) determinación de características por medio de ensayos/pruebas o evaluación;</p> <p>c) evaluación del informe de ensayo o de la evaluación;</p> <p>d) decisión.</p> <p>En el caso del certificado por cada lote producido en el país o importado, se debe aportar copia del certificado de producto del lote específico que se va a utilizar en el país.</p>	<p>un laboratorio que haya sido evaluado con el Capítulo 5 de la norma ISO/IEC17025 por medio del OEC acreditado".</p> <p>3.1.2 Certificado por Lote:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el primer párrafo que habla sobre el "Esquema", se debe aclarar que está basado en el Esquema lb de la INTE-ISO17067 o su relación con el Modelo 7 del Decreto ejecutivo No. 37662-MEIC-H-MICIT Se recomienda analizar ya que un muestreo significativo de la totalidad de la población del producto podría ser inmanejable pero depende del riesgo que el Gobierno quiera establecer, para eso se debe establecer técnicamente si se está hablando de una cantidad o sacos ya que el cemento podría venir en sacos o a 	<p>Aceptación parcial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del nombre del Esquema y punto b) del inciso 3.1.2. Ver respuesta anterior de este Ministerio a observación similar de INTECO. Conclusión: este Ministerio decide aceptar parcialmente tal observación. No obstante para efectos de aclaración, en materia de muestreo de los esquemas de certificación señalados en la Propuesta, se hará de conformidad con lo que establece para tal efecto el punto 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas. Quedando entonces dichos esquemas redactados de la siguiente manera (ver subrayado): "Certificado de Conformidad de Producto: ... a). <u>Solicita muestras de producto. Dicho procedimiento se hará de conformidad con lo que establece el inciso 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas..</u>" <p>"Certificación de Conformidad por Lote: Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. <u>El muestreo se hará de conformidad con lo que establece el</u></p>
---	---	----------------------------	--



<p>3.4.2. Posterior a la colocación del producto en el mercado: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), podrá verificar en el mercado o en las bodegas del productor o importador, de manera de directa o a través de Organismos de Evaluación de la Conformidad (públicos o privados) debidamente acreditados ante el ECA o con acreditación reconocida por este último, el cumplimiento de las especificaciones contenidas en este reglamento técnico.</p> <p>En ambos casos, dicha vigilancia se basará en la toma de muestras para la realización de ensayos o en la solicitud de los certificados correspondientes supra citados (incluyendo los respaldos respectivos que sustenten tales documentos), de manera separada o conjuntamente. Los Organismos contratados tendrán investidura oficial para realizar la función ante señalada. El costo de los ensayos en cuestión será asumido por el producto o el importador</p>	<p>granel.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el punto b), la misma observación que se indicó en el 3.1.1 b). • Después del apartado d) "Decisión", se debería incluir un apartado e) que indique: "Emisión del certificado de conformidad para el Lote". • No queda claro en donde se hará el muestreo, si es en el país de origen o si es en el lugar de destino? • En el segundo párrafo, en la penúltima oración falta una "s" (... Ante señalada), de igual manera en la última oración falta una "t" (...producto o el importador). 	<p><u>inciso 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas...</u></p> <p>Por otro lado, no se debe olvidar que los procedimientos indicados en los Esquemas anteriores (3.1.1 y 3.1.2), el Certificador debe basarse en los lineamientos establecidos en la Norma ISO/IEC 17065 o su versión homologada en el país de origen, como señala el inciso 3.2 de la Propuesta. Lineamientos que debe cumplir el Organismo Certificador en cuestión y que su cumplimiento, debe ser fiscalizado por el Ente Acreditador, como requisito de la acreditación.</p> <p>Conclusión: este Ministerio decide tomar nota de la observación de sobre el caso del "muestreo significativo".</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la inclusión de un apartado e) en la sección 3.1.2, reiteramos nuestra posición señalada arriba de que con el objeto, de buscar homogeneidad de redacción en los diferentes proyectos de reglamentos técnicos en donde se establezcan esquemas parecidos, el MEIC como proponente de estos esquemas, procurará mantener en lo sucesivo similares redacciones a las establecidas en esta Propuesta. <p>Por lo demás, en forma análoga al reglamento denominado "Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad" (Decreto Ejecutivo No. 37662-MEIC-H-MICIT), se está utilizando la misma terminología.</p>
--	--	--

Olivero

Conclusión: este Ministerio decide no aceptar la inclusión de un inciso e) al punto 3.1.2.

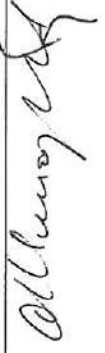
- **En cuanto a la pregunta en donde se hará el muestreo,** el reglamento no prohíbe que dicho muestreo pueda realizarse en el país de origen del producto, por tanto, si ello no está prohibido, entonces se deduce que el muestreo se puede realizar también en el país de origen del producto o en el país de destino, siempre y cuando el certificador esté debidamente acreditado en los términos de la presente Propuesta.

Conclusión: este Ministerio deja claro que el muestro que indica el Esquema 3.1.2 puede realizar en el país de origen del producto o en el país de destino.

- **Corrección de frases.** Finalmente, en cuanto a corregir frases que incluyan las letras "s" y "f" en el segundo párrafo del inciso 3.4.2 de la Propuesta, se toma nota de dicha omisión y se hace el ajuste respectivo en las frases correspondientes (ver subrayado).

Adicionalmente, para ser consecuente con el Art. 45 de la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se sustituye en el segundo párrafo el término "vigilancia" por "verificación" (ver subrayado)

"Posterior a la colocación del producto en el mercado:



...

En ambos casos, dicha verificación se basará en la toma de muestras para la realización de ensayos o en la solicitud de los certificados correspondientes supra citados (incluyendo los respaldos respectivos que sustenten tales documentos), de manera separada o conjuntamente. Los Organismos contratados tendrán investidura oficial para realizar la función antes señalada. El costo de los ensayos en cuestión será asumido por el productor o el importador.”

Conclusión: este Ministerio decide incorporar las letras omitidas en el segundo párrafo del inciso 3.4.2 y a la vez, sustituir la frase “vigilancia” por “verificación” (esto último para ser consecuente con el Art. 45 de la Ley 7472).

